REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	**:**	**11001-33-42-047-2022-00014 00**
Accionante	**:**	**KEVIN DAVID ALEJANDRO MARTINEZ CASTELBLANCO**
Accionado	**:**	**CARACOL RADIO**
Asunto	**:**	**ADMITE TUTELA**

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **KEVIN DAVID ALEJANDRO MARTINEZ CASTELBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No 79.883.966, quien actúa en nombre propio, contra la CARACOL S.A. por la presunta violación a sus derechos fundamentales, a la honra y buen nombre, mediante la cual se pretende:

(...)

Me ofrezca disculpas públicamente, en un medio de comunicación que me ocasionaron personal, profesional y laboralmente.

Realizar la corrección y aclaración correspondiente de cada uno de los hechos queacarrearon la vulneración de los derechos fundamentales y constitucionalmente de circulación masiva por el uso incorrecto de mi nombre y por los perjuicios protegidos.
(...)

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.

2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito **al representante legal de CARACOL RADIO** o a quien haga sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

   Adviértasele a las accionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora el contenido del presente auto[1].

4. En relación con la petición de la medida provisional solicitada, adviértase el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

> *"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
>
> *El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*
>
> *El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".*

Considera el Despacho que en este estado de la acción constitucional y con las pruebas aportadas no se vislumbra vulneración de los derechos alegados por el actor que requieran medida provisional so pena de causar un perjuicio irremediable sino fuere resuelta de manera inmediata, por lo cual, se requerirá entonces de una valoración probatoria y del análisis reflexivo de los argumentos que expondrán las partes para resolver lo pertinente, por lo cual no es procedente su decreto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

[1] kadamcas@gmail.com

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb55b53a4d2dce988bfe5b7fcc093bb42571e24afec36ccb860c3e090e90a67**
Documento generado en 19/01/2022 10:32:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica